

RESOLUCION-TEL-645-23-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012, de 25 de enero de 2012, el CONATEL dispuso: **Artículo dos:** *Que la SENATEL inicie un proceso de revisión con los operadores de telefonía fija, a fin de que se incluyan en el texto de los nuevos títulos habilitantes, las políticas públicas y más disposiciones que resulten aplicables.*

Que, mediante solicitud de renovación del contrato de concesión suscrito con SETEL S.A. con oficio No. S.11.1.2, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 3 de febrero de 2012, la cual fue atendida con Resolución TEL-132-05-CONATEL-2012, de 6 de marzo de 2012.

Que, mediante Resolución TEL-132-05-CONATEL-2012, de 6 de marzo de 2012, el CONATEL, resolvió: **ARTÍCULO DOS.-** *Declarar la inaplicabilidad de la cláusula 9.5.4, e inciso final de la cláusula 9.6 del Contrato de concesión del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional, así como la concesión del bloque BB' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL) suscrito entre SETEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 26 de agosto de 2002, en consideración a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que es al que debe sujetarse SETEL S.A. ARTÍCULO TRES.-* *Suspender los plazos estipulados en el Contrato de Concesión de SETEL S.A., de 26 de agosto de 2002, y que tienen relación con la renovación de la Concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 9.5.1, hasta que se cumpla la condición del Artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012. ARTÍCULO CUATRO.-* *Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe con el proceso de revisión del contrato de concesión con la operadora SETEL S.A. conforme los términos señalados en la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012. Cumplidas dichas resoluciones, se iniciará el procedimiento de renovación, de ser procedente. ARTÍCULO CINCO.-* *Conformar una Comisión Interinstitucional para que en 90 días, revise y elabore un informe de la política pública que deba aplicarse para la prestación del servicio público de telefonía fija local.*

Que, ECUADORTELECOM S.A. mediante oficio No. S.GG-2012-No.0149, solicitó la renovación del contrato de concesión, la misma fue atendida con Resolución TEL-239-08-CONATEL-2012 de 17 de abril de 2012, con la que se declaró la inaplicabilidad de la cláusula 9.5.4 e inciso final de la cláusula 9.6, del contrato de concesión de ECUADORTELECOM S.A. de 26 de agosto de 2002, así también se suspendió los plazos estipulados en dicho contrato que tienen relación con la renovación hasta que se cumpla la condición del artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012.

Que, la Comisión Interinstitucional conformada por delegados del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES, presentó al CONATEL su informe con el análisis y recomendaciones de la política pública que deba aplicarse para la prestación del servicio público de telefonía fija, que permita adoptar decisiones respecto al otorgamiento de concesiones o su renovación, de ser el caso a la iniciativa privada.

Que, el CONATEL, mediante Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012, de 12 de septiembre de 2012, resolvió: **ARTÍCULO CINCO:** *Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en cumplimiento de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012, inicie el proceso de revisión para la adecuación de los títulos habilitantes de telefonía fija local, en un entorno convergente, con sujeción a la nueva Constitución, políticas públicas vigentes y aplicables, y de manera especial las*

7
9
1

RESOLUCIÓN-TEL-645-23-CONATEL-2014

señaladas en los Artículos Dos y Tres de la presente Resolución, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, mediante oficio No. LINKO-310-2012, de 27 de diciembre de 2012, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 27 de diciembre de 2012, LINKOTEL S.A. solicitó la renovación de su contrato de concesión, la cual se encuentra con informe Técnico – Jurídico para conocimiento del CONATEL, en el mismo sentido de los dos casos anteriores.

Que, con oficio GG-2013-No.0076, de 11 de enero de 2013, la empresa ECUADORTELECOM S.A., solicitó una reunión de trabajo con el propósito de retomar el proceso de readecuación y renovación de los contratos, así como se ponga en su conocimiento el modelo de contrato de concesión previsto para el efecto.

Que, mediante Resolución TEL-051-03-CONATEL-2013, de 25 de enero de 2013, el CONATEL dispuso: "...ARTÍCULO DOS.- Declarar la inaplicabilidad de la cláusula 8.5.4, e inciso final de la cláusula 8.6 del Contrato de concesión del servicio final de telefonía fija local, suscrito entre LINKOTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 30 de diciembre de 2002, en consideración a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que es al que debe sujetarse LINKOTEL S.A. ARTÍCULO TRES.- Suspender los plazos estipulados en el Contrato de Concesión de LINKOTEL S.A., de 30 de diciembre de 2002, y que tienen relación con la renovación de la Concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 8.5.1, hasta que se cumpla la condición del Artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y artículo 4 de la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012. ARTÍCULO CUATRO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe con el proceso de revisión del contrato de concesión con la operadora LINKOTEL S.A. conforme los términos señalados en la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y TEL-597-21-CONATEL-2012. Cumplidas dichas resoluciones, se iniciará el procedimiento de renovación, de ser procedente."

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2013-0857 de 24 de abril de 2013, remitió a las áreas técnicas la actualización de los cinco proyectos de contratos de concesión del servicio de telefonía fija local con sus respectivos anexos para las operadoras: ECUADORTELECOM S.A., LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A. (Ex GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.), LINKOTEL S.A., SETEL S.A. y GRUPOCORIPAR S.A.

Que, con memorando DGGST-2013-0717-M de 23 de julio de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, manifestó la importancia de revisar los ejes fundamentales, dentro de la adecuación de los Títulos Habilitantes. Los ejes indicados por la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, son: 1) Planes de expansión, 2) Garantías, 3) Índices de Calidad, 4) Sanciones, 5) Objeto de los Contratos (LDI), 6) Área de Cobertura y, 7) Frecuencias.

Que, en reunión de trabajo del 17 de septiembre de 2013, una vez revisados los ejes planteados por la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, en memorando DGGST-2013-0717-M de 23 de julio de 2013, se pudo constatar que la información pertinente ya estaba realizada e incorporada en los títulos habilitantes, así, los planes de expansión propuestos en el proyecto y elaborados por la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, se sujetan la Política Pública contenida en Resolución TEL-597-21-CONATEL -2012 en base a las instrucciones del MINTEL y SENPLADES; las garantías aplicarán conforme a la resolución general en vigencia TEL-04-01-CONATEL-2009), los Índices de Calidad en igual sentido conforme a la resolución general vigente o que se emita; sanciones, se mantienen tal como constan en los contratos de concesión vigentes; en el objeto de los contratos, no se incluirá ningún servicio que no se les haya concedido, hecha excepción de Larga Distancia Internacional a sus abonados, para quienes no lo tengan; Área de Cobertura, conforme a sus Títulos vigentes; y, frecuencias, no hay variación, respecto de lo que ya tengan asignado, dado

1

RESOLUCIÓN-TEL-645-23-CONATEL-2014

que, solamente se trata de adecuación de los Títulos Habilitantes al nuevo marco constitucional y estandarización y no de renovación.

Que, mediante memorando DGJ-2013-2179-M de 24 de octubre de 2013, se remitió al Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico Jurídico del Cumplimiento de la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, respecto de la Adecuación de los Títulos Habilitantes del Servicio de Telefonía Fija Local (Operadores Privados)

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficios No. SNT-2013-1094, SNT-2013-1095, SNT-2013-1096, SNT-2013-1097 y SNT-2013-1098 de 25 de noviembre de 2013 remitidos a las operadoras SETEL S.A., GRUPOCORIPAR S.A., ECUADORTELECOM S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., respectivamente, los proyectos de títulos habilitantes de adecuación de telefonía fija con sus respectivos anexos, a fin de que en el plazo de 15 días calendarios, las operadoras presenten las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes.

Que, las operadoras emitieron sus observaciones: ECUADORTELECOM, Oficio GG-2013- No. 932, ingresado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-116179, el 20 de diciembre de 2013; SETEL, S.A. oficio S. 11.I.2, ingresado con trámite SENATEL-2014-115704 el 12 de diciembre de 2013; LINKOTEL oficio No. LINKO -405-2013, ingresado con trámite SENATEL-2013-115756, el 13 de diciembre de 2013; y, LEVEL 3 ECUADOR LVLT, oficio ingresado a la SENATEL-2013-115674, el 13 de diciembre de 2013.

Que, con Resolución No. TEL-665-29-CONATEL-2013, de 02 de diciembre de 2013 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, declaró iniciado el procedimiento de cancelación anticipada del Contrato de Concesión de Telefonía Fija de LINKOTEL S.A., previo informe de intervención emitido por la SUPERTEL, cabe señalar que mediante Resolución TEL-282-11-CONATEL-2014 de 2 de mayo de 2014, el CONATEL resolvió declarar concluido y en consecuencia archivar el proceso de cancelación anticipada de las concesiones de los servicios de telefonía fija y telefonía pública otorgados a LINKOTEL S.A.

Que, mediante Resolución No. 163-07-CONATEL-2014, de 15 de marzo de 2014 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió cancelar anticipadamente el Contrato de Concesión de Telefonía Fija de GRUPOCORIPAR S.A., por incumplimiento en los Planes de Expansión.

Que, mediante oficio SNT-2014-1032 de 20 de mayo de 2014, se convocó a las Operadoras de Telefonía Fija Privada a una reunión de trabajo el día lunes 26 de mayo de 2014, con el propósito de continuar con el procedimiento de readecuación de los Títulos Habilitantes.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficios No. SNT-2014-1175, SNT-2014-1176, SNT-2014-1174 y SNT-2014-1173 convocó a las operadoras a reuniones individuales, a fin de continuar con el procedimiento y poder remitir al CONATEL la propuesta de texto de contrato de Adecuación y sus Anexos.

Que, mediante memorando DGJ-2014-1878-M de 23 de julio de 2014, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, presentó el Informe Técnico - Jurídico en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012, de 12 de septiembre de 2012, el cual concluye: "3.1 La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha mantenido varias reuniones de trabajo con las empresas privadas operadoras de Telefonía Fija, las que han señalado su acuerdo en prácticamente la totalidad de los textos de adecuación de sus títulos habilitantes al marco Constitucional vigente; indicando además que estarían dispuestos a suscribirlos, tan pronto como sean aprobados por el CONATEL. 3.2 Por el tiempo restante de la vigencia del plazo de los contratos de concesión, una vez que los títulos se hayan adecuado al nuevo marco Constitucional, las Operadoras solicitan que el CONATEL considere que los planes de expansión que se aprueben, deberían observar condiciones que permitan la factibilidad del retorno de la inversión de las empresas. 3.3 Las operadoras de telefonía fija han manifestado que, para el caso de

7

9
1

RESOLUCIÓN-TEL-645-23-CONATEL-2014

renovación posterior de sus títulos habilitantes, es preciso se revisen algunos temas; con el propósito de que, sus obligaciones puedan ser ejecutadas a cabalidad; así por ejemplo, el régimen sancionatorio debería ser proporcional o en relación a los ingresos de cada operadora. 3.4 En el caso de renovación de los contratos de concesión de las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A., las mismas que presentaron oportunamente su solicitud de renovación, los plazos estipulados en sus contratos se encuentran suspendidos conforme las resoluciones TEL-239-08-CONATEL-2012, TEL-132-05-CONATEL-2011 y TEL-051-03-CONATEL-2013, respectivamente, hasta que se cumpla la condición del Artículo 2 de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y el artículo 4 de la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012, en tal sentido, considerando el tiempo que resta para el vencimiento del plazo de los Contratos, se recomienda el siguiente cronograma para continuar con el proceso abreviado de renovación. **3.4.1 Publicación.-** El CONATEL, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de quince (15) días contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del Contrato de Adecuación del Título Habilitante, dispondrá a la SENATEL la publicación de los datos generales de la solicitud y del procedimiento de recepción de comentarios y audiencia pública, en dos periódicos de circulación nacional y solicitará a la SUPERTEL y SENATEL, con copia al concesionario, la presentación de los informes señalados en el numeral 3.4.4. **3.4.2 Recepción de Comentarios.-** Dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de publicación, las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios con respecto a la renovación solicitada. **3.4.3 Audiencia Pública.-** Se llevará a cabo una audiencia pública, en el lugar, día y hora señalada en la publicación referida en el numeral 3.4.1, en la cual el Concesionario, la SUPERTEL y cualquier persona con un interés legítimo podrá formular comentarios a la solicitud de renovación. La audiencia deberá efectuarse dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de finalización de recepción de comentarios establecida en el numeral 3.4.2. **3.4.4 Informe de Cumplimiento de Obligaciones.-** Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de publicación establecida en el numeral 3.4.1., la SUPERTEL y la SENATEL, en el ámbito de sus competencias, presentarán sus respectivos informes señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. **3.4.5 Decisión sobre la Renovación.-** El CONATEL, basado en los Informes de Cumplimiento, presentados por la SUPERTEL y la SENATEL, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4.4. y los comentarios formulados por escrito o en la audiencia pública celebrada al efecto, podrá decidir renovar la Concesión por un período adicional de hasta quince (15) años o no renovar la Concesión y de ser necesario convocar a un procedimiento público competitivo. En caso de renovación las partes definirán los alcances de la concesión renovada en un documento contractual, que será propuesto por el CONATEL. **3.4.6** Si el CONATEL no adopta una decisión respecto de la renovación de la concesión, se continuará con el procedimiento establecido en el numeral 3.4.7. **3.4.7 Proceso de negociación de la renovación.-** La SENATEL será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación de la Concesión, siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el CONATEL. **3.4.8** La SENATEL realizará este proceso dentro del plazo de nueve (9) meses, contado a partir de la fecha en la que el CONATEL resolvió en forma expresa o tácita continuar con la renovación prevista. **3.4.9** La SENATEL dentro del Plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha en la que el CONATEL autorizó continuar con la renovación conforme lo dispuesto en el numeral 3.4.5 de la presente Cláusula, pondrá en conocimiento del CONATEL el proyecto de contrato. El CONATEL en un plazo de hasta un (1) mes aprobará el proyecto de contrato para la renovación de la Concesión y dispondrá su publicación en la página electrónica institucional. Dentro de los próximos diez (10) días dicho proyecto será puesto en conocimiento del Concesionario sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las Partes; **3.4.10** Dentro del plazo de quince (15) días de enviado el proyecto de contrato aprobado por el CONATEL al concesionario, la SENATEL convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán los representantes de las Partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, podrán contar con la presencia de un veedor independiente, si así lo establece la SENATEL. La contratación de este veedor será de responsabilidad y estará a cargo de la SENATEL. **3.4.11** Las reuniones de trabajo deberán concluir en un plazo máximo de un (1) mes a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los coordinadores de las Partes que asistan a tales reuniones; **3.4.12** En el Plazo de quince (15) días, contados luego de concluidas las

1

reuniones de trabajo, la SENATEL, pondrá en conocimiento del CONATEL un informe que contenga el proyecto de contrato de renovación de la concesión. Tal proyecto será sujeto a la aprobación del CONATEL. **3.4.13** En caso de no existir una propuesta de acuerdo sobre los términos y condiciones de la renovación, la SENATEL informará al CONATEL sobre el particular para que éste de lineamientos a la SENATEL, en un plazo de quince (15) días contados a partir de que la SENATEL informó al CONATEL, a fin de continuar con la negociación o proceder de conformidad con el numeral 3.4.6. En caso de continuar con la negociación se procederá conforme lo establecido en los numerales 3.4.9. al 3.4.11, pudiendo darse esta negociación por una sola vez; y por el plazo de quince días. **3.4.14** Si el CONATEL resuelve no continuar con las negociaciones y no renovar la Concesión podrá disponer a la SENATEL dar inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un concesionario, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente al momento de iniciar el referido Proceso Público Competitivo. **3.4.15** Si durante el proceso de negociación de la renovación de la concesión, el Concesionario incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación anticipada del presente Contrato de Concesión, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el Concesionario tenga derecho a formular reclamo de naturaleza alguna, sobre este aspecto. El CONATEL dispondrá dar inicio al Procedimiento Público Competitivo para la selección del nuevo concesionario. **3.4.16** El acto administrativo de la renovación de la concesión así como la suscripción y registro del título habilitante respectivo no estarán sujetos al pago de valores u obligaciones; sin perjuicio de la obligación del Concesionario de continuar pagando los derechos de concesión de los servicios de telecomunicaciones concesionados, aquellos que correspondan por la concesión y uso de frecuencias de ser el caso, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente."

Que, con Oficio SNT-2014-1498 de 25 de julio de 2014, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, presentó al CONATEL el Informe Técnico - Jurídico motivado y la propuesta del texto definitivo de los proyectos de adecuación de los títulos habilitantes de telefonía fija, aplicable para las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger las recomendaciones del Informe Técnico - Jurídico contenido en el memorando DGJ-2014-1878-M de 23 de julio de 2014, remitido mediante oficio SNT-2014-1498 de 25 de julio de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar el contenido de los contratos de adecuación al marco constitucional y normativa vigente de los títulos habilitantes de telefonía fija, conjuntamente con sus anexos y apéndices, para las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A.; y, LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., remitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2014-1498 de 25 de julio de 2014.

ARTÍCULO TRES.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la suscripción de los contratos de adecuación de los títulos habilitantes de telefonía fija, conjuntamente con sus anexos y apéndices a favor de las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A.; y, LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.

ARTÍCULO CUATRO.- Aprobar el cronograma constante en el numeral 3.4 del informe técnico-jurídico contenido en memorando DGJ-2014-1878-M de 23 de julio de 2014 y que se reproduce en

7
9
1


RESOLUCIÓN-TEL-645-23-CONATEL-2014


los considerandos de la presente resolución, a fin de continuar con el trámite de renovación de los Títulos Habilitantes, solicitado por las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., y LINKOTEL S.A. Se autoriza a la SENATEL realice los ajustes que sean pertinentes en la ejecución del cronograma, a fin de que el mismo tenga cumplida realización.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVL3 S.A., para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 12 de septiembre de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


AB. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL